CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver varios memoriales. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1983

RADICACIÓN: **76-001-31-03-001-1999-01299-00**
DEMANDANTE: **Clínica Versalles SA**
DEMANDADO: **Instituto De Seguros Sociales**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Primero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente se tiene que la Procuraduría General de La Nación reitera al Despacho que para la entrega de títulos al demandante se debe verificar si los dineros depositados si y sólo si se trata de recursos que tenían el carácter de embargables; por lo cual, se hace necesario oficiar al Ministerio de Hacienda para que se sirva certificar a éste Despacho si dichos dineros a que corresponden los recursos retenidos.

De igual modo, verificado el trámite del proceso se verifica que los bancos Citibank, Unión Colombiano (hoy fusionado Banco Occidente) y Occidente, no han dado respuesta al requerimiento realizado; por lo que se hace necesario oficiar a dichas dependencias para que informen a este Despacho, si los dineros puestos a disposición del Juzgado de origen (1 Civil del Circuito de Cali), entre los años 2000 y 2003: i) provienen de cuentas en las que, en su momento, el demandado manejaba recursos de carácter inembargable; ii) Si al momento de acatar la medida cautelar se tuvo en cuenta dicha característica; y iii) Si las sumas de dineros consignadas eran embargables.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al MINISTERIO DE HACIENDA para que se sirva certificar a éste Despacho a que corresponden los dineros que se describen a continuación, consignados por los Bancos Citibank, Unión Colombiano y Occidente; si dichos dineros son de carácter embargable o a que corresponden dentro del presente proceso.

Los dineros consignados son los siguientes:

BANCO	FECHA DESCUENTO	VALOR
Occidente	2000-02-17	$214.388.813,25
Banco unión Colombiano	2000-02-21	$16.040.488
Banco unión Colombiano	2000-02-24	$42.668.054
Banco unión Colombiano	2000-02-29	$1.992.380
Banco unión Colombiano	2000-03-08	$11.312.762
Banco unión Colombiano	2000-04-10	$25.871.208
Banco unión Colombiano	2000-04-04	$14.128.792
Banco unión Colombiano	2000-02-17	$7.933.439
Banco Citibank	2003-11-18	$220.000.000

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a los BANCOS CITIBANK, UNIÓN COLOMBIANO (hoy fusionado Banco Occidente) y OCCIDENTE para que informe a este Despacho, si los dineros puestos a disposición del Juzgado de origen (1 Civil del Circuito de Cali), entre los años 2000 y 2003: i) provienen de cuentas en las que, en su momento, el demandado INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, manejaba recursos de carácter inembargable; ii) Si al momento de acatar la medida cautelar se tuvo en cuenta dicha característica; y iii) Si las sumas de dineros consignadas eran embargables, las consignaciones son las siguientes:

BANCO	FECHA DESCUENTO	VALOR
Occidente	2000-02-17	$214.388.813,25
Banco unión Colombiano	2000-02-21	$16.040.488
Banco unión Colombiano	2000-02-24	$42.668.054
Banco unión Colombiano	2000-02-29	$1.992.380
Banco unión Colombiano	2000-03-08	$11.312.762
Banco unión Colombiano	2000-04-10	$25.871.208
Banco unión Colombiano	2000-04-04	$14.128.792
Banco unión Colombiano	2000-02-17	$7.933.439
Banco Citibank	2003-11-18	$220.000.000

TERCERO: OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación, a fin de informar lo resuelto en ésta Providencia, indicando que a la fecha no han sido pagados a las partes.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 115 de hoy 02 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el Banco Agrario donde informa que no existen títulos descontados a los demandados. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación No. 1980

RADICACION: **76-001-31-03-001-2007-00229-00**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO: **APEDI LTDA Y EDGAR QUINTANA MESA**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
JUZGADO DE ORIGEN: **PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

El Banco Agrario solicita copia de los depósitos como quiera que no existen títulos descontados a los demandados, no obstante, verificado nuevamente el portal de depósitos del Banco Agrario de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y del Juzgado de origen no reposa ningún título descontado a los mismos, lo cual se coloca en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

El apoderado general de Central de Inversiones SA otorga poder a la profesional en derecho Dra. LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, con cual revoca tácitamente el poder inicialmente otorgado a la Dra. Luz Hortensia Urrego de González, por lo cual, procede el despacho a reconocerle personería al nuevo apoderado para actuar dentro del presente asunto de conformidad con los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento de la parte demandante que verificado el portal de depósitos del Banco Agrario de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y del Juzgado de origen no reposa ningún título descontado a los demandados, para lo que estime pertinente.

SEGUNDO: **REVOCAR** el poder inicialmente otorgado a la Dra. Luz Hortensia Urrego de González y téngase a la Dra. LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, como abogada identificada con T.P. 31.793 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de Central de Inversiones SA en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 150 de hoy 02 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1889

RADICACIÓN: **76-001-31-03-001-2017-00121-00**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **CARLOS ANDRÉS RIVIERE VILLAMIZAR Y OTROS**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Primero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden ((i) 11 de julio y (ii) 09 de agosto de 2.019), es pertinente manifestarle al peticionario, en primera medida que no tiene la capacidad para comparecer al presente proceso en nombre propio; debe tenerse en cuenta que no siempre se puede concurrir al proceso de manera personal, directa e independientemente, en tratándose de procesos de mayor cuantía, como lo es el presente, se requiere de apoderado judicial, que de acuerdo a las normas adjetivas es un profesional jurídico el cual tiene el derecho de postulación, definido como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, motivo por el cual habrá de agregarse a los autos sin ninguna consideración la petición allegada.

Es del caso aclarar que, revisado el plenario no obra evidencia proveniente de la entidad bancaria en cuestión, donde informen sobre la medida de embargo referida por el memorialista, no obstante, revisado el portal de títulos judiciales, se evidencia que a nombre del Juzgado de origen, se encuentra consignado un depósito por valor de $6.354.127,77 por parte de Bancolombia S.A. de fecha 21 de mayo de 2.019. En ese orden de ideas, se dispondrá requerir al Juzgado de origen a fin de que se sirva trasladar dicho título judicial a órdenes de este Despacho; así mismo, se oficiará a Bancolombia para que informe si dicho embargo corresponde al excedente del valor del límite de inembargabilidad dispuesto legalmente. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente los escritos visibles a folios 35 a 46, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto. **Ofíciese.**

TERCERO: OFICIAR a **BANCOLOMBIA S.A.**, a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho, si el embargo de los dineros relacionados en el título judicial 469030002366203 consignado a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de la Oralidad de Cali, dentro del proceso radicado bajo la partida 001-2017-00121-00 en contra del señor CARLOS ANDRÉS RIVIERE VILLAMIZAR corresponde al excedente del valor del límite de inembargabilidad dispuesto legalmente. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 150 de hoy 02 SEP 2019
_____, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con informe pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 1909

RADICACIÓN: **76-001-31-03-003- 2011-00162- 00**
DEMANDANTE: **EQUITY S.A.**
DEMANDADO: **JOSÉ VICENTE GALEANO QUINTERO Y OTROS**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Tercero Civil del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, Trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa en el expediente, que a folios 633 a 641, obra memorial con anexos proveniente del secuestre designado en este asunto, mediante el cual rinde informe de su gestión. Lo anterior, será puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO. PONER en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, obrante a folios 633 a 641 del expediente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 150 de hoy 02 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVESITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 1995

RADICACIÓN:	**76-001-31-03-005-2012-00031-00**
DEMANDANTE:	**Bancolombia S.A.**
DEMANDADO:	**Elizabeth Chaparro Martínez**
CLASE DE PROCESO:	**Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN:	**Quinto Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente, se encuentra oficio allegado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, por medio del cual informan que mediante Acta #00-532, se logró un acuerdo con los acreedores dentro del proceso de insolvencia adelantado por la ejecutada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P., se agregará al expediente, poniéndose en conocimiento de la parte actora, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, y se continuará con la suspensión del proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- CONTINÚESE la suspensión del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 555 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 02 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

TK

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sus # 1996

RADICACIÓN: **76-001-31-03-006-2014-00384-00**
DEMANDANTE: **Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Marcela Moya Martínez y Otro.**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Sexto Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

Teniendo en cuenta que este despacho mediante auto sustanciación 2606 del 14 de septiembre de 2.017, dispuso la suspensión del presente proceso frente a la ejecutada MARCELA DEL PILAR MOYA, hasta tanto culminara el procedimiento de negociación de deudas iniciado por aquella, de conocimiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA, no obstante, dicha entidad aclara que dispuso rechazar el trámite de negociación de deudas solicitado por la demandada. Por tanto habrá de disponer la reanudación del presente trámite ejecutivo en el estado en el que se encontraba al momento de la suspensión. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO.- DISPONER la reanudación de este proceso ejecutivo, para que continúe adelante contra de la ejecutada MARCELA DEL PILAR MOYA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 150 de hoy 02 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación No. 1945

RADICACIÓN: **76-001-31-03-006-2017-00228-00**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **LOMETAL S.A.S. CI**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Sexto Civil del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Obra en el expediente, memorial y anexos del apoderado de la parte actora, en los que da cuenta de la citación del artículo 291 del C. G. del Proceso al acreedor prendario del vehículo con placas YAR -364, COLPATRIA LIMITADA CI, la cual se agregará al expediente y se requerirá al memorialista para que se sirva adelantar el trámite de envío del aviso, de conformidad al artículo 292, ibídem.

En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: AGREGAR al expediente la citación al acreedor prendario COLPATRIA LIMITADA CI, enviada por el apoderado de la parte demandante, a quien se le requiere para que proceda al envío del correspondiente aviso, en los términos del artículo 292 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 155 de hoy 02 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVESITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el oficio No. 2643 proveniente del Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, donde informa que no existen depósitos judiciales para ser trasladados a esta dependencia. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1979

RADICACIÓN: **76-001-31-03-007-2003-00577-00**
DEMANDANTE: **LUZ KARIME POPO Y OTROS**
DEMANDADO: **TRANSPORTES PUERTO TEJADA Y OTROS**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
JUZGADO DE ORIGEN: **SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Respecto a la comunicación allegada por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, donde indica que no existen títulos para ser trasladados, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, mediante la cual informa que no existen títulos descontados a los demandados para ser trasladados, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la partes para que se sirvan allegar liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP, a fin de ordenar la entrega de los dineros que reposan en la cuenta de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por valor de $105.184,96.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 150 de hoy 02 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 1779

RADICACIÓN: **76-001-31-03-007-2017-00061-00**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **MARTHA CECILIA SANCHEZ MUÑOZ.**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Séptimo Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de la Oralidad de Cali, allegó el Despacho Comisorio No. 032, el cual se encuentra debidamente diligenciado, junto con el Acta Original de la Diligencia de Secuestro que versó sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-195327.

De otra parte, a folios 189 a 190, el apoderado judicial de la parte actora aporta avalúo catastral correspondiente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-195327 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira (V), con su respectivo incremento en el 50% conforme a lo estipulado en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio debidamente diligenciado, aportado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de la Oralidad de Cali, conforme lo expuesto en precedencia.

TK

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** del siguiente bien inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
378-195327	$31.801.000	$15.900.000	$47.701.500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° ___ de hoy 02 SEP 2019 ___, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

(07) 11 189 Anexo No 3 VARIOS DESP.

Rafael Ignacio Bonilla Vargas

Abogado.

Señor

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON ACCION REAL CON TITULO HIPOTECARIO DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA MARTHA CECILIA SANCHEZ MUÑOZ. PROVIENE DEL JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO DE CALI. RAD. 2017-061

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, actuando dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito, me permito aportar certificado de **AVALÚO CATASTRAL** actualizado, del inmueble inscrito con la **M.I.378-195327,** en los **DERECHOS** que le corresponden como propietario a **MARTHA CECILIA SANCHEZ MUÑOZ.**

Dando cumplimiento a lo establecido en el **Art.516 del C.P.C.,** el avalúo catastral del citado inmueble, queda así:

INMUEBLE	VALOR CATASTRAL	VALOR AVALUO+50%
Calle 5 D No. 30B-84 Quintas de la Italia Casa A Numero 35 de Palmira.	**$31'801.000,oo**	**$47'701.500,oo**

Teniendo en cuenta el avalúo realizado con base en el Catastral, el inmueble inscrito con **M.I. 378-195327,** queda avaluado en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. ($47'701.500,oo),** para efectos del remate.

Atentamente,

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE
RECIBIDO
26 JUL. 2019
FOLIOS: -2-
HORA: 9:19am

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS
C.C. 12'114.273 de Neiva
T.P. No.73.523 del C.S.J.

Carrera 4 No.10-44 o Calle 11 No. 4-34 Oficina 501 Edificio Plaza de Caycedo
Teléfonos: 896-0278 / 79
Santiago de Cali – Colombia Email: gerencia@abogadobonillavargas.com

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA **6838-729415-10660-0**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que SANCHEZ MUNOZ MARTHA-CECILIA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 31166065 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:76-VALLE
MUNICIPIO:520-PALMIRA
NÚMERO PREDIAL:01-01-00-00-1467-0035-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-01-1467-0035-000
DIRECCIÓN:C 5D 30B 84 QUINTAS DE LA ITALIA 1

MATRÍCULA:378-195327
ÁREA TERRENO:0 Ha 75.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:105.0 m²
AVALÚO:$ 31,801,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000031166065	SANCHEZ MUNOZ MARTHA-CECILIA

El presente certificado se expide para **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI** a los 5 d#as de junio de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ
Jefe (E) Oficina de Difusión y Mercadeo de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso el escrito allegado por el Banco BBVA Colombia para los fines que considere pertinentes. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1974

RADICACION: **76-001-31-03-008-2015-00535-00**
DEMANDANTE: **GUSTAVO HUMBERTO CORDERO HIGUITA**
DEMANDADO: **ALBERTO TORO PARRA, REDETRANS SA**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
JUZGADO DE ORIGEN: **OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Conforme al escrito allegado por Banco BBVA, a fin de indicarles el número de cédula de ciudadanía del demandante y aclararle que los depósitos deben continuar siendo consignados en la cuenta del Banco Agrario, perteneciente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, como quiera que el proceso fue trasladado del Juzgado 08 Civil del circuito de Cali a ésta dependencia dando cumplimiento al acuerdo CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015 emanado por el Consejo Superior de Judicatura. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a **BANCO BBVA**, con el fin de indicarles que el demandante GUSTAVO HUMBERTO CORDERO HIGUITA se identifica con el número de cédula de ciudadanía 1.143.827.200 e informarles que se deben continuar realizando las consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario número **760012031801,** perteneciente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, dando cumplimiento a la orden de embargo enviada mediante oficio del 14 de agosto de 2017, dentro del proceso Ejecutivo propuesto por Gustavo Humberto Cordero Higuita en contra de Alberto Toro Parra y Red Especializada en Transporte Redetrans SA, Rad. 08-2015-00535, como quiera que el proceso fue trasladado del Juzgado 08 Civil del Circuito de Cali a ésta dependencia dando cumplimiento al acuerdo CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015 emanado por el Consejo Superior de Judicatura. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

APA

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 150 de hoy 02 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de los títulos. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1972

RADICACION: **76-001-31-03-008-2015-00535-00**
DEMANDANTE: **GUSTAVO HUMBERTO CORDERO HIGUITA**
DEMANDADO: **ALBERTO TORO PARRA, REDETRANS SA**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
JUZGADO DE ORIGEN: **OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019)

El Secretario Administrativo de Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades donde cursa la liquidación de la Sociedad Redetrans SA, solicita la transferencia de los depósitos que se encuentran consignados para el presente asunto; por lo cual, el Despacho una vez revisado el portal de títulos del Banco Agrario, observa que para la entidad en reorganización no reposan dineros.

Es por ello, el Juzgado

DISPONE:

NEGAR la transferencia de los títulos a órdenes de la Superintendencia de Sociedades que se encuentran consignados a órdenes de éste Despacho, a través de la cuenta de depósitos del Banco Agrario, como quiera que a la fecha no existen dineros descontados a la Sociedad Redetrans SA en reorganización. Por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, comuníquese lo pertinente a la Superintendencia de Sociedades, Regional Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 110 de hoy 02 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

P/K Marcela Gomez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1968

RADICACION: **76-001-31-03-009-2015-00140-00**
DEMANDANTE: **Agroindustrias Mejía A & Cía S en C en liquidación**
DEMANDADO: **Adriana Luz Amaya Kerquelen**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Noveno Civil del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, Veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En providencia dictada por el Juzgado de fecha 24 de mayo de 2019 visible a folio 23 del presente cuaderno, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación dando cumplimiento al escrito allegado por las partes; providencia que fue aclarada mediante auto del 11 de julio de 2019, sin embargo, se obvió corregir el numeral quinto respecto al beneficiario de los títulos, por tanto se hace necesario corregir el mismo.

Por lo cual, el juzgado,

DISPONE:

CORREGIR el numeral quinto del auto No. 325 de fecha 24 de mayo de 2019, visible a 23 del presente cuaderno, en el sentido de ordenar la entrega de títulos por valor de $22.186.833 a favor del apoderado judicial de la parte demandante Luis Augusto Berón Trujillo identificado con CC. 16.656.735 de Cali y no como se indicó inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

APA

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 150 de hoy 02 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación No. 1985

RADICACIÓN: **76-001-31-03-009-2018-00032-00**
DEMANDANTE: **BANCO FINANDINA S.A.**
DEMANDADO: **MIGUEL MURILLO LARGACHA**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Noveno Civil Del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que en el expediente, a 21 del cuaderno 2, obra petición de la apoderada de la parte actora en el sentido de actualizar el oficio de decomiso del vehículo de placas IZN-267, a lo cual se accederá.

En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: **ORDENAR** actualizar el oficio de decomiso del vehículo de placas IZN-267,de propiedad del demandado MIGUEL A´NGEL MURILLO LARGACHA, dirigido a la Policía Nacional. A través de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, líbrese oficio a la mencionada autoridad, líbrese nuevamente el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 150 de hoy 02 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente por resolver memorial. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVESITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1942

RADICACION: **76-001-31-03-010-2015-00352-00**
DEMANDANTE: **GLORIA PATRICIA ORTIZ**
DEMANDADO: **DUVAN ALBERTO SANCHEZ MONCADA**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **10 Civil del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado, documento coadyuvado por su mandante señora GLORIA PATRICIA ORTIZ, entendiéndose notificada tal como lo ordena el artículo 76 del CGP.

Frente a la anterior súplica, se accederá a ella al observarse que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo ibídem. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia al poder que elevó la abogada LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No.38.603.730, portadora de la tarjeta profesional Nº 150.523 del CSJ, conferido por señora GLORIA PATRICIA ORTIZ.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que indique quien va a representarla en este asunto, en aras de continuar con el trámite legal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

M

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 140 de hoy, notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior.

02 SEP 2019

Cali,

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando oposición a la diligencia de entrega. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto. No. 1941

RADICACION: **76-001-31-03-010-2015-00352-00**
DEMANDANTE: **GLORIA PATRICIA ORTIZ**
DEMANDADO: **DUVAN ALBERTO SANCHEZ MONCADA**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **10 Civil del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

Atendiendo la constancia Secretarial que antecede y revisado el plenario se encuentra que mediante interlocutorio Nº 215 del 26 de marzo de 2019, se ordenó a la secuestre EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO, para que procediera a entregar el bien adjudicado, motivo por el cual mediante oficio Nº 911 del 3 de abril de 2019 se le informó lo pertinente, quien no pudo cumplir la orden, motivo por el cual el adjudicatario solicitó al despacho se materialice la entrega del bien (fls.216), ante lo cual el despacho procedió a comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali para realizar la entrega (fls.224).

Ahora se encuentra que los señores ONAIDY KATERINE ROJAS BEDOYA, NELLY BEDOYA DE ROJAS Y ARISTARCO ROJAS ORJUELA, mediante memorial manifiestan que se oponen a la entrega del bien, sin apoderado judicial.

Así las cosas, de entrada debe manifestarse que se rechazará la oposición elevada, por las razones que se pasan a ver.

Preliminarmente porque estamos ante un proceso de mayor cuantía, dentro del cual se necesita para actuar el derecho de postulación, el cual lo ostentan los abogados, imperando por tanto que para actuar al interior del presente proceso las

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

partes deben hacerlo a través de abogado, aspecto que los solicitantes están soslayando, motivo por el cual no deben ser escuchados.

Secundariamente, debe indicarse que la diligencia de entrega de bienes se encuentra regulada por el artículo 308 del CGP, que a la letra impone:

> *"(…) Artículo 308. Entrega de bienes. Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas: (…) 4.* ***Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición*** *y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50. (…)"* Negritas y cursivas fuera del texto.

Siendo diáfano extraer de la normatividad predicha que cuando nos encontramos ante bienes secuestrados no caben oposiciones, interpretación acompasada por la doctrina y así lo vemos en el libro Código General Del Proceso, Parte General, 2016, Dupre Editores, el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, cuando al respecto manifiesta:

> *"(…) En relación con los bienes muebles o inmuebles, se entiende que estos no deben estar secuestrados dentro del proceso donde se profirió la sentencia,* ***porque si resultan afectados por tal medida lo que corresponde hacer es impartir la orden al secuestre para que proceda a realizar su entrega; caso de que el secuestre no cumpla con la orden, se procederá a la entrega que se rige por lo previsto en el parágrafo tercero del artículo 304 numeral 4 que prescribe*** *(…) Empero, cuando los bienes no han sido secuestrados surgen diversas posibilidades de ejecución según se trate de muebles o inmuebles.(…)"*[1] *Negritas y cursivas fuera del texto.*

Situación reforzada cuando en la página 720 del mismo libro, afirmó:

> *"(…) Cumplido este paso de la identificación,* ***si no existen oposiciones o si estas están prohibidas, tal como sucede con el evento de la entrega de un bien secuestrado ante la renuencia del secuestre en hacerlo****, procede el juez a cumplir con lo ordenado en la providencia, empleando la fuerza pública si fuere necesario42;(…)" Negritas y cursivas fuera del texto.*

[1] *Páginas 717.*

RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Así mismo cuando en el pie de página 42º (pag.720), termina explicando el motivo por el cual no se admiten oposiciones en la diligencia de entrega de un bien secuestrado, afirmando:

> *(...)* ***El motivo para no admitir oposiciones cuando se trata de entregar el bien secuestrado es que todo lo concerniente a ellas quedó resuelto en la diligencia de secuestro, de ahí que no puede el juez admitir ningún motivo de inconformidad por ser extemporáneo.*** *(...)"Negritas y cursivas fuera del texto.*

Explicándose con lo anteriormente referenciado en demasía lo ordenado por el legislador en el numeral 4º del artículo 308 del CGP, donde claramente expone que cuando estemos ante la diligencia de entrega de un bien secuestrado no se admite ninguna oposición, siendo por tanto improcedente cualquier oposición que se pretenda enervar por los señores ONAIDY KATERINE ROJAS BEDOYA, NELLY BEDOYA DE ROJAS Y ARISTARCO ROJAS ORJUELA, motivo por el cual procederá este despacho a actuar en derecho ordenando lo pertinente. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO LA OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE ENTREGA elevada por los señores ONAIDY KATERINE ROJAS BEDOYA, NELLY BEDOYA DE ROJAS Y ARISTARCO ROJAS ORJUELA, de conformidad con el numeral 4º del artículo 308 del CGP y por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 110 de hoy 02 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación No. 1993

RADICACIÓN:	**76-001-31-03-010-2015-00375-00**
DEMANDANTE:	**BANCO CORPBANCA S.A.**
DEMANDADO:	**NÉSTOR AUGUSTO ERAZO CHAMORRO**
CLASE DE PROCESO:	**Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN:	**Décimo Civil Del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que en el expediente, a folio 24 del cuaderno 2, obra petición de la apoderada de la parte actora, en la que solicita se requiera a BANCO COOMEVA para que de contestación al oficio 3575 del 15 de junio de 2018, a lo cual se accederá.

En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: **ORDENAR** BANCO COOMEVA, se sirva dar contestación, en el término de diez días, al oficio 3575 del 15 de junio de 2018. A través de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 150 de hoy 02 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

P/ Paola Gomez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). Se informa que se encuentra pendiente correr traslado al avalúo de los inmuebles base de la ejecución. Sírvase proveer.

ESCRIBIENTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1899*

RADICACION: **76-001-31-03-011-2003-00036-00**
DEMANDANTE: **JHON JAVIER DÍAZ ANGULO.**
DEMANDADO: **HERNÁN GRAJALES RAMÍREZ Y OTRO**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo a continuación de ordinario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Once Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Visto el informe secretarial que antecede, se informe allegado por la perito BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA, quien presenta avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-359978 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, siendo procedente se procederá de conformidad. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO COMERCIAL** del siguiente bien inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO COMERCIAL	AVALÚO 50% DERECHOS DEL DEMANDADO
370-359978	$ 128.600.000	$ 64.265.646

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 150 de hoy 02 SEP 2019
_____,siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

TK

Arq. **BETSY ARIAS MANOSALVA**
Perito Avaluador - Auxiliar de la Justicia

J.1

JS
09-08-19
Angel
No. 2
Avaluo

(11.)

Santiago de Cali, agosto 08 de 2019

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAVIER DIAZ RIASCOS, MARIA CECILIA ANGULO MURILLO, JHON JAVIER DIAZ ANGULO
DEMANDANDO: EMPRESAS DE TRANSPORTE VERDE PLATEADA, HERNÁN GRAJALES Y MIGUEL ÁNGEL TORO CARDONA
RADICACIÓN 2003-00036

Cordial saludo:

Presento avaluó comercial del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-359978 ubicado en la Carrera 37 No. 13B – 96 Apartamento 504 – Edificio 8 del Centro Comercial y Ciudadela las Lajas - Sector 1, área urbana del municipio de Cali.

Por su estado, ubicación y consideraciones el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 - 359978 es de ***CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($ 128.600.000).***

Los derechos del 50% que le corresponden a señor HERNAN GRAJALES RAMIREZ equivalen a ***SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($ 64.265.646)***

Cordialmente,

2019 AUG 9 PM 2:51
EJEC.CIV.CTO.CALI

Betsy Arias M

Arq. ***BETSY ARIAS MANOSALVA***
Matrícula 76700 – 25037 VLL
Teléfono 3997992 Cel. 315 813 99 68
Correo electrónico balbet2009@hotmail.com

Santiago de Cali, agosto 08 de 2019

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAVIER DIAZ RIASCOS, MARIA CECILIA ANGULO MURILLO, JHON JAVIER DIAZ ANGULO
DEMANDANDO: EMPRESAS DE TRANSPORTE VERDE PLATEADA, HERNÁN GRAJALES Y MIGUEL ÁNGEL TORO CARDONA
RADICACIÓN 2003-00036

Cordial saludo:

***BETSY ARIAS MANOSALVA**, mayor de edad e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.633.457, de profesión Arquitecta con Matrícula Profesional No. 76700 - 25037 VLL del Consejo Profesional de Ingenieros y Arquitectos del Valle, Auxiliar de la justicia con Registro Abierto de Avaluador AVAL – 32633457, presentó Avalúo Comercial del inmueble ubicado en la Carrera 37 No. 13B – 96 Apartamento 504 – Edificio 8 del Centro Comercial y Ciudadela las Lajas - Sector 1, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.*

El día 08 de agosto del 2019 me dirigí al inmueble y no fue posible ingresar, por lo tanto para llevar a cabo la presentación del avaluó me apoye en los siguientes documentos:

- *Diligencia de secuestro realizada el 21 de mayo del 2013, por la inspección del barrio Modelo.*
- *Certificado de tradición.*
- *Recibo predial*

Recorrido del sector y consultas de ofertas de mercado de apartamentos localizados en el mismo Centro Comercial y Ciudadela Las Lajas obtenido por internet.

1. INFORMACION GENERAL DEL AVALUO

Tipo de Inmueble	*Apartamento*
Tipo de Avalúo	*Comercial*
Municipio	*Cali*
Departamento	*Valle del Cauca*

Solicitante Avalúo	*Juzgado 01 civil de circuito de ejecución de sentencias de Cali*
Régimen de Propiedad	*Propiedad privada*
Nombre del Avaluador	*Betsy Arias Manosalva*
Objetivo del Avalúo	*Indagar sobre el valor comercial del bien*
Documentos suministrados	*Fotografías, certificado de tradición, recibo de predial.*
Fecha de Visita	*08 de agosto de 2019*
Fecha del Informe	*09 de agosto de 2019*

2. GENERALIDADES DEL SECTOR

Clasificación de la zona	*Residencial en habitación, rodeado de zonas verdes con buena Arborización.*		
Índice de saturación en la zona	*85%*	***Población***	*Normal*
Tipo de construcción	*Multifamiliar, localizándose al sur en el Barrio Nueva Granada, sector residencial con conjuntos multifamiliares con alturas de 5 pisos y casas de habitación de 2 pisos.*		
Servicios Municipales	*El sector donde se ubica el predio cuenta con el servicio de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural domiciliario y cobertura para el servicio de telefonía e internet.*		
Contaminación ambiental	*No se identifican agentes contaminantes.*		
Uso del suelo reglamentado	*Urbano – Residencial.*		
Vías principales de acceso	*El sector cuenta con transporte urbano masivo MIO sobre la autopista Calle 14, Calle 39, con pavimento en concreto rígido, andenes y bordillos en concreto armado.*		
Tenencia de plusvalía en la zona	*Media, a mediano plazo*		
Hitos	***Comerciales:*** *Como Merca Mio, Restaurante Bao Wah Sur* ***Recreacionales:*** *Como Unidad deportiva panamericana Jaime Aparicio, Cancha de futbol El Dorado, Cancha de futbol El Guabal, Unidad Recreativa El Guabal.* ***Educativos:*** *José María Carbonell Sede Honorio Villegas, IETI José María Carbonell, Colegio Alegre Horizonte y Institución Educativa Carlos Holguín Lloreda.* ***Religiosos:*** *Como la Iglesia San Juan Bautista* ***Otros:*** *Bomba Gaso*		
Iluminación del sector	*El Alumbrado público es con lámparas de Neón, adecuado para un sector residencial.*		

Ilustración 1 Localización del predio con respecto al sector

- **Conjunto Residencial**
- **Gasolineria Gasol**
- **Colegio Comunal Nueva Granada**
- **Merca Mio**
- **Restaurante Bao Wah Sur**
- **Cancha de Futbol El Dorado**

Mapa tomado de Google maps.

3. REGLAMENTACION URBANISTICA DEL SECTOR
Acuerdos y/o Decretos reglamentarios

Unidades de Planificación Urbana (UPU) y el Modelo de Ordenamiento Territorial. Son instrumentos de planeación intermedia, a través de los cuales se delimitan porciones del territorio urbano que comparten características físicas similares, tanto en materia de potencialidades como necesidades, a partir de las cuales se define su papel en el modelo de ordenamiento territorial y se establecen lineamientos de política territorial para su formulación como instrumentos de planeamiento remitido que le apuntan a consolidar el modelo de ordenamiento territorial propuesto en la escala zonal. El alcance de las UPU se encuentra establecido en el Artículo 506.

El área urbana de Santiago de Cali está compuesta por quince (15) Unidades de Planificación Urbana y donde se encuentran el inmueble a avaluar es la Unidad de Planificación Urbana UPU 11, Santa Elena.

4. IDENTIFICACION DEL PREDIO.-

Nomenclaturas del predio	Carrera 37 No. 13B - 96
Barrio / Sector	El Dorado / Comuna 10
Observación a la Localización del predio	Se localiza en el Edificio 8 del conjunto, con vista hacia el sur de la zona verde.
Municipio	Cali
Departamento	Valle del Cauca
Matrículas Inmobiliarias	370 – 359978
Código Catastral	760010100100100160228908050409
Estrato socioeconómico	3
Uso del inmueble	Residencial
Régimen de Propiedad	Propiedad privada
PH / NPH	PH

LINDEROS GENERALES

NORTE	Con la carrera 37, vía pública vehicular.
SUR	Con el Conjunto Residencial Nueva Granada.
ORIENTE	Con la Calle 14, vía publica vehicular.
OCCIDENTE	Con la Calle 13B, vía publica vehicular.

LINDEROS ESPECIALES

NORTE	En parte con hall de acceso común del 5 piso y en parte con vacío a zona verde común de conjunto.
SUR	Con vacío que lo separa de zona verde común del conjunto.
ORIENTE	Con muro divisorio común que lo separa del apartamento 503, Edificio 8.
OCCIDENTE	Con vacío que lo separa de zona verde común del conjunto.
NADIR	Con losa de entrepiso común que lo separa del apartamento 404.

60

4.1 INFORMACION FISICA DEL PREDIO.-

AREA CONSTRUIDA	53,30 M^2	**TIPO DE APARTAMENTO**	Esquinero
COORDENADAS DE UBICACIÓN	3,420024, -76,527908	**TOPOGRAFIA**	Plano
CONFIGURACION	Rectangular	**UBICACION**	Edificio 8, quinto piso hacia el lado occidental.
CARACTERISTICAS PANORAMICAS		Visual hacia la zona interna del conjunto y por la parte posterior hacia el conjunto Residencial Nueva Granada.	

DESCRIPCION DEL INMUEBLE: Se trata de un apartamento localizado en el 5o. piso el cual consta de Sala – comedor con salida a balcón, cocina contigua a zona de oficios, corredor, baño de alcobas, 2 alcobas con closet.

4.2 ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION APARTAMENTO (MATERIALES ACABADOS)

ÍTEM	TIPO	Estado conservación
ESTRUCTURA	Puntual con columnas, vigas y losas en concreto.	Bueno
FACHADA	Con muros repellados y pintados terminados en Graniplast.	Bueno
CUBIERTA	Con estructura metálica y teja en eternit.	Bueno
CIELO RASO	En Madera machimbreada.	Regular
ALCOBAS	Se registran 2 alcobas, cada una con su respectivo marco, puerta, ventana y closet.	Regular
CLOSET	En carpintería de madera.	Regular
COCINA	Integral con mesón y lavaplatos en acero inoxidable, mueble superior e inferior en madera, con enchape en cerámica en los muros perimetrales.	Regular
BAÑOS	Con pisos y muros terminados en cerámica, con su respectiva batería sanitaria y división de ducha en lamina acrílica y perfilería de aluminio.	Regular

MUROS	*En ladrillo común de arcilla repellados, estucados y pintados.*	*Bueno*
PISOS	*En baldosa de Cerámica.*	*Bueno*
VENTANAS	*Carpintería metálica con naves corredizas y vidrio claro.*	*Regular*
GUARDAESCOBAS	*En baldosa de Cerámica.*	*Regular*
MARCOS	*En Carpintería metálica.*	
PUERTAS	*Sencillas en Carpintería de madera.*	*Regular*
ZONA DE ROPAS	*Lavadero prefabricado terminado en granito lavado y enchape de 2 hiladas en cerámica en muro perimetral.*	*Bueno*

El inmueble cuenta con los servicios básicos de energía, acueducto, alcantarillado y gas domiciliario.

CARACTERISTICAS DEL CONJUNTO.-
Es un conjunto cerrado compuesto por 9 bloques de 5 pisos, para un total de 180 apartamentos, con zona comunal donde hay piscina, salón social, zona de juegos infantiles, shute de basuras, portería, zona exterior para parqueadero visitantes y locales comerciales.

5. INFORMACION JURIDICA DEL PREDIO.-

Condición de Propiedad *Propietario (s)*	*Propietario* *Hernán Grajales Ramírez y otro CC.14.937.790*
Conjunto Residencial	*Centro comercial y Ciudadela Las Lajas Sector 1*
Matrícula Inmobiliaria	*359978*
Circulo Notarial	*370*
Documento que acredita la propiedad	*Escritura No. 56 del 20/01/2006 registrada en la Notaria única de Puerto Tejada.*
Afectaciones	*Ninguna conocida*
Reglamentación urbanística	*Acuerdo 0373 de 2014* *Revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial Municipio de Santiago de Cali*

6. INFORMACION ECONOMICA DEL PREDIO

6.1 ÁREA DE VALORES. *El avalúo indicado en este informe, es el valor expresado en dinero equivalente al valor comercial del inmueble avaluado, entendiéndose por valor comercial, el precio que un comprador estaría dispuesto a pagar y un vendedor a recibir por una propiedad como justo y equitativo, actuando ambas partes libres de toda presión, necesidad o urgencia. la valuación no crea valor, sino que observa meramente todos los aspectos que influencian en los bienes inmuebles, sus usos y las fuerzas políticas, económicas, sociales y físicas que por su interacción influyen en el valor.*

6.2 INDICADORES ECONOMICOS.-

	Jueves 08 de agosto de 2019
D.T.F. EFECTIVA ANUAL	4,52 %
ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR IPC	0,37%
PETROLEO	52,87
CAFÉ (DÓLAR/ LIBRA)	0,9715
AZÚCAR(DÓLAR/LIBRA)	12.01
U.V.R a la fecha	267,26
DÓLAR TASA REPRESENTATIVA	3.431,28
EURO	3.802

6.3 AVALÚO.- *Empleo el* ***Método Comparativo*** *obteniendo los siguientes valores de inmuebles con características similares, localizados en el barrio el dorado Conjunto Comercial y Ciudadela Las Lajas, los cuales investigue por internet y obtuve el valor comercial del m^2 construido, homogenizando de acuerdo a sus características.*

CUADRO COMPARATIVO

PAGINA	VR. COMERCIAL	-3%	VR. TOTAL	AREA CONSTRUIDA	VR. M2	OBSERVACIONES	FECHA
Mitula	158.000.000	-4.740.000	153.260.000	67	2.287.463	3 habitaciones, 2 baños, parqueadero propio	13/09/2018
Mitula	110.000.000	-3.300.000	106.700.000	67	1.592.537	3 habitaciones, 2 baños,	11/05/2018
Mitula	155.000.000	-4.650.000	150.350.000	54	2.784.259	1 piso	4/05/2019
Mitula	165.000.000	-4.950.000	160.050.000	67	2.388.806	3 Piso	7/05/2019
Mitula	215.000.000	-6.450.000	208.550.000	80	2.606.875	3 habitaciones, 2 baños,	15/05/2019
Mitula	155.000.000	-4.650.000	150.350.000	68	2.211.029	3 habitaciones, 2 baños - 3 piso	22/01/2019
Mitula	215.000.000	-6.450.000	208.550.000	80	2.606.875	3 habitaciones, 2 baños, 5 piso	12/03/2019
OLX	157.000.000	-4.710.000	152.290.000	60	2.538.167	2 Habitaciones, 1 baño, 1er piso	12/06/2019
OLX	178.000.000	-5.340.000	172.660.000	80	2.158.250	3 habitaciones, 2 baños, 4 piso	8/06/2019
OLX	180.000.000	-5.400.000	174.600.000	70	2.494.286	3 habitaciones, 2 baños, 5 piso	23/05/2019

Aplicando la media aritmética al Vr. M2 se obtiene el siguiente valor:

MEDIA ARITMETICA	
Mitula Centro comercial y ciudadela Las Lajas, 2 habitaciones, 1 baño, estrato 2, sobre vía peatonal.	2.287.463
Mitula Ubicado en Centro comercial y ciudadela Las Lajas 3 Piso	2.388.806

Mitula *Ubicado en Centro comercial y ciudadela Las Lajas3 habitaciones, 2 baños,*	*2.606.875*
Mitula *Ubicado en Centro comercial y ciudadela Las Lajas 3 habitaciones, 2 baños - 3 piso*	*2.211.029*
Mitula *Ubicado en Centro comercial y ciudadela Las Lajas3 habitaciones, 2 baños, 5 piso*	*2.606.875*
OLX *Ubicado en Centro comercial y ciudadela Las Lajas, 2 Habitaciones, 1 baño, 1er piso*	*2.538.167*
OLX *Ubicado en Centro comercial y ciudadela Las Lajas, 3 habitaciones, 2 baños, 4 piso*	*2.158.250*
OLX *Ubicado en Centro comercial y ciudadela Las Lajas, 3 habitaciones, 2 baños, 5 piso*	*2.494.286*
VALOR MAX.	*$ 2.606.875*
VALOR MIN.	*$ 2.287.463*
ANÁLISIS ESTADÍSTICO	
PROMEDIO ARITMÉTICO	*$ 2.411.469*
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	*$ 177.065*
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	*7,34*
MEDIANA	*$ 2.441.546*
VALOR PROMEDIO ACEPTABLE	***$ 2.411.469***

Este valor promedio lo multiplico por el área del apartamento obteniendo el siguiente valor.

Área Apto 53,30 M² X $ 2.411.469 = $ 128.531.291.

Redondeando este valor obtengo $ 128.600.000

Por su estado, ubicación y consideraciones el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 - 359978 es de ***CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($ 128.600.000).***

Los derechos del 50% que le corresponden a señor HERNAN GRAJALES RAMIREZ equivalen a ***SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($ 64.265.646)***

INCLUYO LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 226 INCISOS 5, 6, 7, 8 Y 9 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Para el inciso 5 adjunto relación de procesos en que he sido nombrada en varios juzgados.

Inciso 6, No he sido designada en procesos anteriores por la misma parte, ni por el apoderado de la parte demandante.

Inciso 7,8 y 9, No he estado incursa en ninguna de estas causales.

Hasta aquí el informe, cualquier inquietud con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Arq. ***BETSY ARIAS MANOSALVA***
Matrícula 76700 – 25037 VLL
Teléfono 3997992 Cel. 315 813 99 68
Correo electrónico balbet2009@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura

MATRICULA No. **7670025037VLL**

ARQUITECTO

APELLIDOS

ARIAS MANOSALVA

NOMBRES

BETSY INES

C.C. **32,633,457**

UNIVERSIDAD

DEL VALLE

Presidente del Consejo

Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Ingeniero o Arquitecto dentro de los parámetros establecidos por Ley 64/78 y el Decreto reglamentario 2500/87 de acuerdo con el cual se expide.

Carrera 37 No. 13B – 96 Apto 504
edificio 8

PIN de Validación: a7a90a25

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) BETSY INES ARIAS MANOSALVA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 32633457, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 19 de Julio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-32633457.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) BETSY INES ARIAS MANOSALVA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

- Inmuebles Urbanos

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CALLE 18A No. 55 - 105
Teléfono: 057 3041550
Correo Electrónico: balbet2009@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) BETSY INES ARIAS MANOSALVA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 32633457.

El(la) señor(a) BETSY INES ARIAS MANOSALVA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

a7a90a25

RAA
Registro Abierto de Avaluadores

A.N.A.

PIN de Validación: a7a90a25

https://www.raa.org.co

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Agosto del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

ANEXOS

Fotografías, Clasificados, Recibo predial

Fachada lindero Norte con la Carrera 37

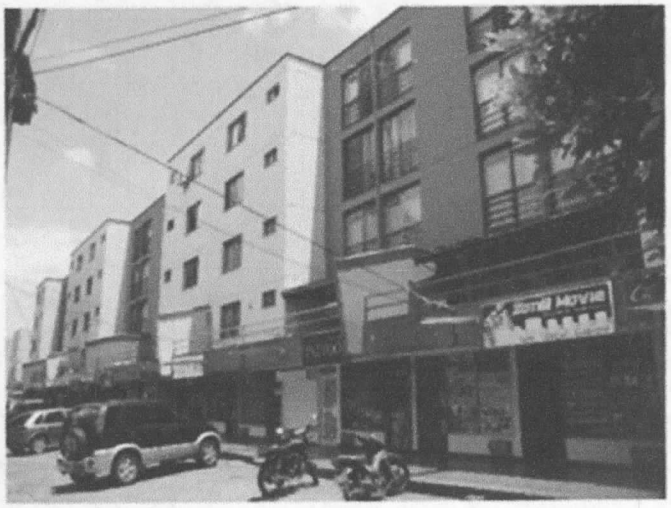

Fachada Lindero Oriente con la Calle 13B

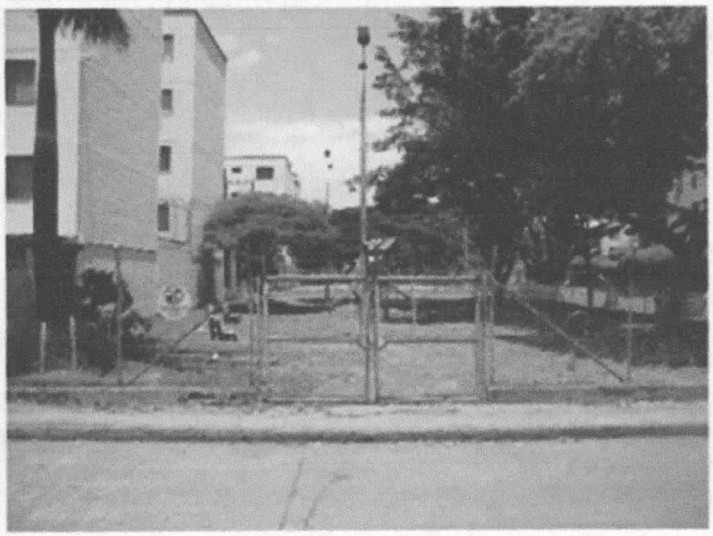

Fachada lindero Occidental con parque

Fachada lindero sur con Conjunto Residencial Nueva Granada

Acceso vehicular

Visual sobre Centro comercial

Mitula

apartamentos lajas cali

Venta Hermoso Apto Ciudadela Las Lajas 3er Piso Remodelado

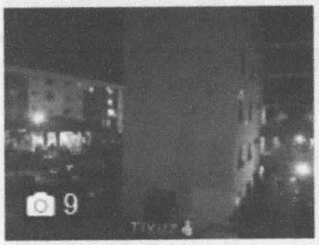

$ 158.000.000

Cali, Valle Del Cauca - Venta - Apartamento - 67 m² - 3 habitaciones - 2 baños

Apto en ciudadela las **lajas** excelente ubicación amplio sala y comedor 3 alcobas la principal con baño baño social cocina y zona de oficios parqueadero propio cubierto...

23/09/2018 en Tixuz

Ver en el mapa

Apartamentos similares: Apartamentos 3 habitaciones cali

Oportunidad De Apartamento En El Sur De La Ciudad

$ 110.000.000

Cali, Valle Del Cauca - Venta - Apartamento - 67 m² - 3 habitaciones - 2 baños

Apartamento con excelente ubicación sector las **lajas** buena distribución tres habitaciones con closet alcoba principal con bañoel conjunto cuenta con canchas múltiples...

11/05/2018 en Tixuz

Ver en el mapa

Vendo Apto 1er Piso Las Lajas Remodelado

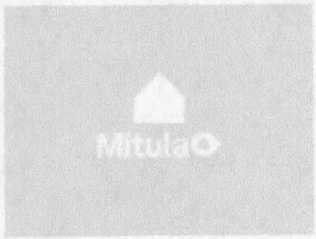

$ 155.000.000

Cali, Valle Del Cauca - Venta - Apartamento - 54 m² - 2 habitaciones - 1 baño

Apto ciudadela las **lajas** piso 1 m2 54 sector sur barrio el dorado precio 155000000 administración 163000 valor hipoteca 0 banco na especificaciones **apto** 1er piso remodelado...

4/05/2019 en Tixuz

Ver en el mapa

Cod Vbsbi11590 Apartamento En Venta En Cali El Dorado

$ 165.000.000

Cali, Valle Del Cauca - Venta - Casa - 67 m² - 3 habitaciones - 2 baños

Vendo **apartamento** en conjunto las **lajas** tercer piso sin ascensor cuenta... Excelente ubicación en el sur de **cali** estrato 3 cerca a merca mio y avenida pasoancho...

7/05/2019 en Tixuz

Ver en el mapa

Venta Apartamento Las Lajas B El Dorado Cali

$ 140.000.000

Florida, Valle Del Cauca - Venta - Apartamento - 80 m² - 4 habitaciones - 3 baños

Confortable apartamento area de 80 m2 construidos punto equidistante cerca colegios comercio transporte público parque en las tardes entra refrescante brisa 5 piso sin...

8/05/2019 en Tixuz

Ver en el mapa

Apartamentos similares: Apartamentos florida

Apartamento 80m² De 3 Habitaciones Con Parques Cercanos, Valle Del Cauca, Cali, Por $ 215....

$ 215.000.000

Valle Bonito, Valle Del Cauca - Venta - Apartamento - 80 m² - 3 habitaciones -...

Habil 5 suelo (no ascensor) full remodelado c.R balcones de las lajas 80 metros de sector hermosa vision el habil consta de 3 alcobas con closeth principal...

15/05/2019 en Properati - Bienco SAS

Ver en el mapa

Apartamentos, Venta, Las Lajas

$ 155.000.000

Cali, Valle Del Cauca - Venta - Apartamento - 68 m² - 3 habitaciones

Vendo las lajas, tercer piso remodelado, 67 mts, 3 alcobas, 2 baños, salacomedor, cocina integral, garaje, piscina, estrato 3. $155.000.000 inf 3163431962 - 3167585795...

22/01/2019 en El País - Velez Inmuebles

Ver en el mapa

Apartamentos, Venta, Balcones De Las Lajas

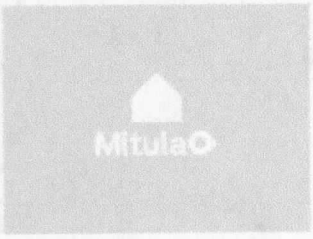

$ 215.000.000

Cali, Valle Del Cauca - Venta - Apartamento - 80 m² - 3 habitaciones

Apto 5 piso (no ascensor) full remodelado c.R balcones de las lajas 80 metros de area hermosa vista el apto consta de 3 alcobas con closeth principal con baño...

12/03/2019 en El País - Bienco S.A.

Ver en el mapa

Anuncios relacionados con "apartamentos lajas cali"

OLX lajas

Vta Apto Las Lajas — **$157.000.000** — 12 Jun

primer piso en las **lajas**...remodelado.dos alcobas .un baño.sala cocina balcon.piscina.parqueadero asignado.cerca a rutas del mio supermercados.bn u icaso.157 millones esta libre

60 m² 2 1

SE VENDE APARTAMENTO CALI SUR, LAS LAJAS - wasi_1296181 — **$178.000.000** — 8 Jun

Inmobiliaria Montes Avila, vende apartamento remodelado con 3 alcobas, 2 baños. 4 piso s/a, balcon, parqueadero, la unidad cuenta con Piscina y zonas verdes.

80 m² 3 2

Apartamento Unid. Residencial Las Lajas — **$180.000.000** — 23 Mayo

Apartamento 5 piso, consta de 3 cuartos con closet, principal con baño, baño comun, sala comedor, cocina nueva y patio de ropas(No ascensor)

70 m² 3 2

RELACION DE TRABAJOS REALIZADOS

No.	JUZGADO	FECHA	DATOS PROCESO	
1	5° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	13 DE ENERO DEL 2014	PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	LESVI IRENE CRUZ VARELA
			DEMANDADO	HEBERT CRUZ VARELA Y DE PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
			RADICACION	2009-0442
2	4° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	27 DE MARZO DEL 2014	PROCESO	ORDINARIO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	YINA VIVIANA TRUILLO ESQUIVEL Y CESAR HUMBERTO VARGAS
			DEMANDADO	EDELMIRA BUITRAGO RODAS
			RADICACION	2011- 293
3	6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI	06 DE MAYO DE 2014	PROCESO	PRESCRIPCION
			DEMANDANTE	BLANCA FILOMENA MURCILLO
			DEMANDADO	HEREDEROS DE JOSE RICARDO RIVERA
			RADICACION	2013-557
4	24 CIVIL MUNICIPAL	24 DE FEBRERO DE 2015	PROCESO	VERBAL ESPECIAL
			DEMANDANTE	IDELFONZO VELAZCO DIAZ
			DEMANDANDO	MARIA CRISTINA SANCHEZ MARIN
			RADICACION	2013-00376
5	22 CIVIL MUNICIPAL	06 DE ABRIL DE 2015	PROCESO	PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	LEONOR CAMACHO FERNANDEZ
			DEMANDANDO	MELIDA ARANGO DE MORALES Y OTRO
			RADICACION	2013-00695
6	22 CIVIL MUNICIPAL	13 DE ABRIL DE 2015	PROCESO	ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
			DEMANDANTE	MAITE SOLIS ARROYAVE
			DEMANDANDO	PERSONAS DESCONOCIDAS INCIERTAS
			RADICACION	2014-00252
7	47 CIVIL DE DESCONGESTION	8 DE SEPTIEMBRE DE 2015	PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	BELARMINA REINOSO LOPEZ
			DEMANDANDO	LEONEL ENRIQUE MUÑOZ Y PERSONAS
			RADICACION	2013-00258
8	1° CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION	23 SEPTIEMBRE DE 2015	PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	JANNETH BARRAZA BAUDICHON
			DEMANDADO	RUTH GLORIA DE LOS ANGELES NAVARRETE
			RADICACION	2012-00442
9	36 CIVIL MUNICIPAL	25 SEPTIEMBRE DE 2015	PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	EDGAR HORMIGA VALDEZ
			DEMANDANDO	ADIELA ESTHER LOPEZ PORRAS
			RADICACION	2013-01611
10	22 CIVIL MUNICIPAL	6 DE OCTUBRE DE 2015	PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA
			DEMANDANTE	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PAZ
			DEMANDANDO	HEREDEROS DE MARIA DOLORES PAZ DE
			RADICACION	2014-00647
11	47 CIVIL DE DESCONGESTION	29 DE OCTUBRE DE 2015	PROCESO	ORDINARIO DECLARACION DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	ARNULFO MONROY
			DEMANDANDO	JOSE MARIA SILVA CARDENAS Y OTROS
			RADICACION	2013-756
12	16 CIVIL DEL CIRCUITO	29 DE JULIO DE 2016	PROCESO	ORDINARIO SOBRE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
			DEMANDANTE	LUIS FRANCSICO RIVEROS SOTO
			DEMANDANDO	VALENTINA SOTOLONGO DE BRYON E
			RADICACION	2013-351

No.	JUZGADO	FECHA	DATOS PROCESO	
13	8 ° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	19 DE AGOSTO DE 2016	PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	LUIS EDUARDO RIOS GARCES
			DEMANDANDO	JOSE EDGAR TASCON IZQUIERDO Y OTRO
			RADICACION	2015-00294
14	7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI	14 DE SEPTIEMBRE DE 2016	PROCESO	PERTENENCIA
			DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN CEDIEL
			DEMANDANDO	MARCO A LOPEZ
			RADICACION	2015-396
15	19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	24 DE NOVIEMBRE DE 2016	PROCESO	ORDINARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	ALVARO JOSE AGUADO
			DEMANDADO	CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S E INDETERMINADAS
			RADICACION	2012-235
16	18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	14 DE MARZO DE 2017	PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
			DEMANDANTE	ALEJANDRO DUQUE OSORIO
			DEMANDANDO	VICTOR BENAVIDES CERON
			RADICACION	2015-00974
17	27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	17 DE ABRIL DE 2017	PROCESO	VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	DIEGO SUAREZ
			DEMANDANDO	AMPARO GUZMAN ARCOS Y OTRO
			RADICACION	2014-00443
18	18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	08 DE MAYO DE 2017	PROCESO	VERBAL DE MINIMA CUANTIA PRESCRIPCION
			DEMANDANTE	ATILANO SOLIS TORRES Y OTRO
			DEMANDANDO	BLANCA LUCILA BELTRAN DE NUÑEZ
			RADICACION	2015-00530
19	20 CIVIL MUNCIPAL DE CALI	14 DE JULIO DE 2017	PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	MARIELLA ANGOLA BARONA Y OTRO
			DEMANDANDO	LEONOR POPO Y OTRO
			RADICACION	2016-00676
20	6 CIVIL MUNICIPAL	24 DE JULIO DE 2017	PROCESO	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	LEIDY LORENA RAIGOZA LOPEZ
			DEMANDANDO	LUZ MARINA GARCIA HORTUA Y OTRO
			RADICACION	2016-00640
21	7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI	21 DE SEPTIEMBRE DE 2017	PROCESO	DEMANDA ORDINARIA REINVINDICATORIA
			DEMANDANTE	MIRYAM VIDALIA SANDOVAL CEDEÑO
			DEMANDANDO	RUBIELA ATEQUE GARCIA Y OTRO
			RADICACION	2016-00332
22	22 CIVIL MUNICIPAL	12 DE OCTUBRE DE 2017	PROCESO	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	FLOR DIAZ VIVEROS Y OTRO
			DEMANDANDO	EDGAR HERNAN MEDINA BUENO
			RADICACION	022-2016-00821
23	6 CIVIL DE ORALIDAD DE CALI	17 DE ENERO DE 2018	PROCESO	PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITVA
			DEMANDANTE	JUAN PABLO COLORADO AGUDELO Y OTRO
			DEMANDANDO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO CESAR GALLEGO
			RADICACION	2016-00646
24	8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	22 DE FEBRERO DE 2018	PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	HERNAN ISAIAS GOMEZ Y OTRO
			DEMANDANDO	LUIS ENRIQUE NIETO Y OTRO
			RADICACION	2015-00811

No.	JUZGADO	FECHA	DATOS PROCESO	
25	27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	07 DE MAYO DE 2018	PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	ALBA PATRICIA FLOREZ
			DEMANDANDO	FERNANDO LEAL Y PERSONAS INDETERMINADAS
			RADICACION	2016-00246-00
26	17 CIVIL DEL CIRCUITO	06 DE JUNIO DE 2018	PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	MARINA CORONEL MANRIQUE
			DEMANDANDO	LISANDRO GARCES DE LA CUESTA Y OTROS
			RADICACION	015-2013-00085-00
27	06 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	30 DE JULIO DE 2018	PROCESO	PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	BREEGET MARITZA DAVILA GOMEZ
			DEMANDANDO	MAGDA LIYANI SANABRIA JEREZ
			RADICACION	2016-00225-00
28	18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	02 DE AGOSTO DE 2018	PROCESO	VERBAL REINVINDICATORIO DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA
			DEMANDANTE	MAURICIO CUESTAS MOLANO
			DEMANDANDO	SONIA AMPARO MONROY
			RADICACION	2017-00519-00
29	03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, SEDE DESCONCENTRADA SILOE DE CALI	22 DE OCTUBRE DE 2018	PROCESO	PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	BLOISNETH QUINTERO CORDOBA
			DEMANDANDO	DIDIER DURAN CORDOBA, EINSTEIN DURAN CORDOBA
			RADICACION	2016-00003-00
30	03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, SEDE DESCONCENTRADA SILOE DE CALI	22 DE OCTUBRE DE 2018	PROCESO	PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	MARIA NIDIA TOCORA
			DEMANDANDO	LUIS ENRIQUE ZAPE Y HUGO GARCIA VELASQUEZ
			RADICACION	2016-00486-00
31	03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, SEDE DESCONCENTRADA SILOE DE CALI	24 DE OCTUBRE DE 2018	PROCESO	PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	FERNANDO ESPINOSA
			DEMANDANDO	LUIS ENRIQUE ZAPE Y HUGO GARCIA VELASQUEZ
			RADICACION	2016-00485
32	03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, SEDE DESCONCENTRADA SILOE DE CALI	01 DE ABRIL DE 2019	PROCESO	PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	MARIA DABEIVA LOPEZ MONTENEGRO
			DEMANDANDO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
			RADICACION	2016-00491
33	03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, SEDE DESCONCENTRADA SILOE DE CALI	13 DE MARZO DE 2019	PROCESO	PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	JULIA EMMA SALAMANCA GALINDEZ
			DEMANDANDO	LUIS ENRIQUE ZAPE Y HUGO GARCIA VELASQUEZ
			RADICACION	2016-00488

No.	JUZGADO	FECHA	DATOS PROCESO	
34	03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, SEDE DESCONCENTRADA SILOE DE CALI	10 DE MARZO DE 2019	PROCESO	PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	ALVEY VELASCO
			DEMANDANDO	LUIS ENRIQUE ZAPE Y HUGO GARCIA VELASQUEZ
			RADICACION	2016-00487
35	03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, SEDE DESCONCENTRADA SILOE DE CALI	18 DE MARZO DE 2019	PROCESO	PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	LUIS GERARDO SILVA CHILITO y MIRYAM PILLIMUE OTERO
			DEMANDANDO	LUIS ENRIQUE ZAPE Y HUGO GARCIA VELASQUEZ
			RADICACION	2016-00471
36	03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, SEDE DESCONCENTRADA SILOE DE CALI	02 DE ABRIL DE 2019	PROCESO	PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	ALBA MYRIAN ESPINOSA Y ESAU JOSE PEREZ
			DEMANDANDO	COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS DEL SUR LTDA
			RADICACION	2017-00376
37	01CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	05 DE MARZO DE 2019	PROCESO	PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	YOLANDA ESTACIO ROSERO
			DEMANDANDO	JOSÉ EDGAR MORALES OSPINA Y PERSONAS INDETERMINADAS
			RADICACION	2016-00475
38	07 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE,	22 DE ABRIL DE 2019	PROCESO	PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA LUGO VILLA
			DEMANDANDO	JHON EDWIN GUTIERREZ RODRIGUEZ
			RADICACION	2017-00714
39	06 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	30 DE ABRIL DE 2019	PROCESO	DIVISORIO
			DEMANDANTE	LILIANA MORALES ROJAS
			DEMANDANDO	ALBA OSIRIS BORRERO Y OTROS
			RADICACION	2017-00659-00
40	06 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	04 DE JUNIO DE 2019	PROCESO	VERBAL
			DEMANDANTE	EVA MARIA CASTELLON VILORA
			DEMANDANDO	ROSA MARIA DIAZ
			RADICACION	2018-00558
41	03 CIVIL DEL CIRCUITO	10 DE JUNIO DE 2019	PROCESO	VERBAL
			DEMANDANTE	JOSE IVAN NUÑEZ MONTAÑO
			DEMANDANDO	CARLOS HUMBERTO NUÑEZ MONTAÑO Y OTROS
			RADICACION	2015-00338

BETSY ARIAS MANOSALVA

MATRICULA 76700-25037 VLL

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2019

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO
0000137574	2019-08-08	2019-09-30	10010016040909020228	000047238571

PROPIETARIO	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL
HERNAN GRAJALES RAMIREZ	14937790	K 37 13B 96E85 04 P	760041

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
76001010010010016022890805040 9	60.763.000	10	3	01		CR 37 # 13B - 96 BL E85

Predio	1007004090902	Tarifa IPU 10.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 26.98

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado.	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Públicoo	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2009	105.612	280.651	15.842	42.098	0	0	3.908	10.388	0	0	458.499
2010	108.623	256.967	16.294	38.547	0	0	4.019	9.508	0	0	433.958
2011	223.770	480.531	33.566	72.081	0	0	8.279	17.781	0	0	836.008
2012	230.000	426.669	34.572	64.134	0	0	8.510	15.786	0	0	779.671
2013	237.000	371.964	36.000	56.509	0	0	9.000	14.128	0	0	724.601
2014	284.000	382.788	43.000	57.960	0	0	11.000	14.836	0	0	793.584
2015	369.000	399.256	56.000	60.592	0	0	14.000	15.148	0	0	913.996
2016	444.000	370.443	67.000	55.901	0	0	16.000	13.352	0	0	966.696
2017	457.000	254.612	69.000	38.444	0	0	17.000	9.464	0	0	845.520
2018	471.000	111.396	71.000	16.792	0	0	17.000	4.021	0	0	691.209
2019	542.000	0	82.000	0	0	0	20.000	0	0	0	644.000
TOTAL CONCEPTO											
	3.472.005	3.335.277	524.274	503.058	0	0	128.716	124.412	0	0	8.087.742

Beneficio Interés Tributario	0	Beneficio Interés No Tributario	-313.942

Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses		Descuento Total	Total Beneficios	Otros	Total
644.000	3.480.995	3.962.747	0	0	-313.942	0	7.773.800

PAGO TOTAL $: 7.773.800

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañaveralejo o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de Identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA.
Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000047238571
Pago total: $ 7.773.800

(415)7707332442272(8020)000047238571(3900)07773800(96)20190930

Impuesto Predial Unificado

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

TIMBRE

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	DOCUMENTO	CÓDIGO POSTAL
		760041

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación No. 1998

RADICACIÓN: **76-001-31-03-011-2007-00167-00**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **JOSÉ MARÍA GUTIERREZ QUINTERO**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Once Civil Del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que en el expediente, a folios 34 y 35 del cuaderno 2, obra contestación de COOMEVA E.P.S. al requerimiento hecho por el despacho.

No obstante lo anterior, se observa que al momento de oficiar se cometió un yerro en cuanto al nombre de la persona de la cual se solicita información, siendo el correcto JOSÉ MARÍA GUTIERREZ QUINTERO, identificado con C.C. 14. 991. 026 y no la persona que se incluyó en el correspondiente oficio. Por lo tanto se ordenará corregir el error y oficiar nuevamente.

Finalmente, se agregarán al expediente las constancias de radicación de los oficios 150 y 151, aportadas por el apoderado de la actora. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: **ORDENAR** corregir el oficio 151, folio 33, ibídem, en cuanto al nombre de la persona de la cual se solicita información, siendo el correcto JOSÉ MARÍA GUTIERREZ QUINTERO, identificado con C.C. 14. 991. 026. A través de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: **AGREGAR** al expediente las constancias de radicación de los oficios 10 Y 152, aportadas por el apoderado de la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 110 de hoy 02 SEP 2019 , siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

p/a Marcela Gomez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación No. 1992

RADICACIÓN:	**76-001-31-03-011-2010 00069-00**
DEMANDANTE:	**ARBEY ENRIQUE CABRERA CABRERA (CESIONARIO)**
DEMANDADO:	**RODRIGO ALBERTO BOLAÑOS REBOLLEDO**
CLASE DE PROCESO:	**Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN:	**Once Civil Del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que en el expediente, a folios 366 y ss, obra solicitud y poder de un apoderado del tercero LENEY HERRERA DE VALENCIA, solicitando una certificación sobre unos hechos relativos al proceso, a la cual se accederá, de conformidad al artículo 115 del C. G. del Proceso, mediante auto de cúmplase, pues tales peticiones no requieren pronunciamiento del despacho.

En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO ORDENAR expedir la certificación solicitada en los precisos términos del memorial obrante a folio 366 del expediente. La OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, líbrense los oficios correspondientes.

CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 150 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior
Cali, 03 SEP 2019
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación No. 1995

RADICACIÓN: **76-001-31-03-011-2010-00138-00**
DEMANDANTE: **VENTAS Y SERVICIOS S.A. (CESIONARIA)**
DEMANDADO: **FUNDEVALLE Y OTROS**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Once Civil Del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que en el expediente, obra contestación de COOMEVA E.P.S. al requerimiento hecho por el despacho mediante oficio 623 de marzo 11 de 2019, la cual será puesta en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

De otro lado, se agregará al expediente la constancia de radicación del oficio 623, aportada por el apoderado de la actora.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: **PONER** en conocimiento de la parte actora la contestación de COOMEVA E.P.S. S.A., en lo referente a la información que se le solicitó mediante oficio 278 del 21 de febrero 2 de 2019.

SEGUNDO: **AGREGAR** al expediente la constancia de radicación del oficio 623, aportada por el apoderado de la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 0 de hoy 02 SEP 2019 __, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

P/ Karela Gomez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra INTEGRAR CONSTRUCTORES S.A. y OTROS, no obstante, realizada una búsqueda pormenorizada de toda la Oficina de Ejecución de Juzgados Civiles del Circuito y del Despacho, se evidenció la pérdida de dicho expediente. Por tanto, se instauro la denuncia penal por la pérdida del mismo. En consecuencia se procederá con la reconstrucción del expediente.

ESCRIBIENTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 667

RADICACIÓN: **76-001-31-03-011-2016-00162**
DEMANDANTE: **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **INTEGRAR CONSTRUCTORES S.A. y OTROS**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Once Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y conforme a lo establecido en el artículo 126 del C.G.P. *"Trámite para reconstrucción. (...) El apoderado de la parte interesada formulara su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en el que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él.* ***La reconstrucción también procederá de oficio"***.

Así las cosas y como quiera que no se observa solicitud de reconstrucción y, teniendo en cuenta que se instauró la denuncia penal pertinente para la investigación correspondiente por parte del Coordinador de la Oficina de Apoyo, el Juzgado ordenará citar a los apoderados judiciales de las partes demandante y demandados, para que concurran a la audiencia de reconstrucción del expediente; así mismo, se oficiará al Juzgado de Origen para que **envíe con destino a este Despacho, previo a la fecha de realización de la diligencia de reconstrucción**, las piezas procesales que se encuentren a su cargo correspondientes al proceso ejecutivo de la referencia. En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: CÍTESE a éste Despacho a los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en el que se encontraba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean, para resolver sobre la reconstrucción del expediente dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. 76001-3103-011-2016-00162-00, de conformidad a lo dispuesto en el artículo

126 del C.G.P., para tal efecto se señala la hora de las 10:00 a.m., del día MARTES 5 de NOVIEMBRE de 2019.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, a fin de que se sirva **enviar con destino a este Despacho, previo a la fecha de realización de la diligencia de reconstrucción**, las piezas procesales que se encuentren a su cargo correspondientes al proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Cali para que se sirva comunicar a todos los Juzgados del país, con virtud de la RECONSTRUCCION DE ESTE EXPEDIENTE, si existe embargo de remanentes solicitado para el proceso antes relacionado, respuesta que deberá ser enviada previo a la fecha de audiencia programada para el día MARTES 5 de NOVIEMBRE de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 170 de hoy 02 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVESITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación No. 1990

RADICACIÓN: **76-001-31-03-013-2013-00182-00**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **RODRIGO RAMÍREZ MURILLO**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Trece Civil Del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que en el expediente, a folios 157 y ss, el despacho comisorio No. 005, debidamente diligenciado por la alcaldía de Santiago de Cali, Valle, correspondiente a la diligencia de secuestro del inmueble trabado en el presente proceso. Lo anterior se ordenará agregar al proceso y se pondrá en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: **AGREGAR** al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes la documentación remitida por la alcaldía de Cali, Valle, correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio No. 005, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 45 de hoy 02 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 700

RADICACIÓN: **76-001-31-03-013-2018-00266-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Innovación Interactiva BTL S.A.S**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Trece Civil del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019).

Se tiene que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., allega memorial mediante el cual solicita que se reconozca la subrogación parcial que ha operado a favor de BANCOLOMBIA S.A., con ocasión de la obligación dineraria que este ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador del ejecutado, por la suma total de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 123'687.357.oo) correspondiente al Pagaré No. 7160085994, correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por el ejecutado; observando que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptará la misma, con los efectos previstos en el art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcial que efectuada entre BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., originado en el pago realizado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 123'687.357.oo) correspondiente al Pagaré No. 7160085994.

SEGUNDO: DISPONER que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, pero únicamente respecto de las sumas pagadas al acreedor ejecutante.

TERCERO: **TÉNGASE** al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ identificado con C.C. # 94.536.420 y con T.P No. 94.815 del C. S. del. J., como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme lo indicado en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 150 de hoy 02 SEP 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

cl

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 2024

RADICACIÓN: **76-001-31-03-014-2016-00202-00**
DEMANDANTE: **Banco de Bogotá S.A**
DEMANDADO: **Servicio Valbe S.A.S**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Catorce Civil del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial del Fondo de Garantías S.A- CONFE presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder que hace la abogada **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS** en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al FONDO DE GARANTIAS S.A- CONFE para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

cl

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 150 de hoy 02 SEP 2019 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

p/Rolando Cano

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente de tramitar. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 656

RADICACIÓN: **76-001-31-03-014-2016-00202-00**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA Y OTRO**
DEMANDADO: **SERVICIO VALBE S.A.S Y OTROS**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
JUZGADO DE ORIGEN: **CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho el escrito allegado por la parte actora concerniente a la solicitud de decretar medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos de cuota sobre los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. **440-52533 y 440-15644** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Putumayo de propiedad del demandado DIEGO OSCAR BENAVIDES; razón por la cual este despacho de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso accederá a ello por considerarlo procedente. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO y previo **SECUESTRO** de los derechos de cuota que le correspondan al demandado **DIEGO OSCAR BENAVIDES**, sobre los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria No. **440-52533 y 440-15644** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Putumayo. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JSR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI
En Estado N° 150 de hoy
02 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notificó a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación No. 1951

RADICACIÓN: **76-001-31-03-015-2001-00104-00**
DEMANDANTE: **UNIDAD RESIDENCIAL REPÙBLICA DE VENEZUELA**
DEMANDADO: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quince Civil del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente se observa petición de la apoderada de la parte actora tendiente a ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada y decretar el embargo del establecimiento de comercio FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En cuanto a la primera de las peticiones, la apoderada de la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto de , mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución contra la demandada en este asunto.

De otro lado, se negará el embargo del establecimiento de comercio que la parte demandante denomina como FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por cuanto esta es una sociedad anónima y no un establecimiento de comercio, además que, verificada el certificado de existencia y representación obrante en el expediente la parte demandada no es propietaria de ningún establecimiento de comercio.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: La apoderada de la parte actora deberá **ESTARSE A LO RESUELTO** en auto de 10 de junio de 2015, folios 56 y 57 del cuaderno 1 del expediente, que ordenó seguir adelante la ejecución contra la parte demandada.

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar solicitada, por las razones expuestas.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÌO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 150 de hoy 02 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RAMAJUDICIAL.GOV.CO